

Las enfermedades *ḡudām* y *baraṣ* (lepra) en los tratados de derecho islámico (doctrina Malikí)

MARÍA ARCAS CAMPOY (*)

SUMARIO

1.—Introducción. 2.—Significado y traducción de *ḡudām* y *baraṣ*. 2.1.—Fuentes lexicográficas, diccionarios árabes y diccionarios árabes bilingües. 2.2.—Fuentes médicas. 2.3.—Aproximación al significado de *ḡudām* y *baraṣ*. 2.3.1.—*Yudām*. 2.3.2.—*Baraṣ*. 3.—*Yudām* y *baraṣ* en los tratados jurídicos. 3.1.—Matrimonio. 3.2.—Repudio. 3.3.—Venta de esclavos. 3.4.—Sobre la prevención del contagio. 4.—Conclusiones.

RESUMEN

En los tratados jurídicos figuran dos tipos de enfermedades con los nombres de *ḡudām* y *baraṣ*, términos árabes ambos cuya ambigüedad semántica hace difícil el establecimiento de su significado y, por lo tanto, también de su traducción. No obstante, las fuentes lexicográficas y médicas, contrastadas con los modernos diccionarios árabes y diccionarios bilingües, permiten una aproximación al significado que tales términos poseían en el contexto espacial y temporal de los tratados jurídicos malikíes en los que aparecen como vicios redhibitorios en determinados tipos de contratos y, también, como enfermedades sujetas a normas legales para prevenir el contagio.

BIBLID [0211-9536(2001) 21; 55-71]

Fecha de aceptación: 2 de febrero de 2000

(*) Profesora Titular de Universidad. Departamento de Filología Clásica y Árabe. Universidad de La Laguna. E-Mail: marcas@ull.es

1. INTRODUCCIÓN

El derecho islámico reconoce plena capacidad jurídica al individuo musulmán, libre, varón, púber, con buena salud, que goza de sano juicio y que no se halla en estado de quiebra. Por tanto, la enfermedad (*marad/mard/dā*), en oposición a la salud (*ṣiḥḥa*), supone en mayor o menor medida, de modo definitivo o transitorio, la pérdida de la plenitud de la personalidad jurídica (1).

Los juristas distinguen entre enfermedad grave, definida por la ciencia médica como aquella que produce la muerte (2) y simple enfermedad, crónica o pasajera. La primera limita la capacidad jurídica del enfermo, y en determinados casos la anula, mientras que la segunda no supone interdicción alguna, aunque puede modificar y también anular a posteriori la validez de sus actos.

Entre las enfermedades del segundo tipo, es decir, aquellas que no entrañan peligro de muerte, figuran dos, de carácter crónico por regla general, que son consideradas vicios o defectos (*‘uyūb*) a efectos legales en ciertas situaciones. Son las llamadas *yudām* y *baraṣ*. Ambos términos árabes designan dos dolencias cuya traducción no está exenta de dificultades, si bien es preciso señalar que la definición médica establecida por Michael W. Dols en un documentado artículo (3) supone una valiosa ayuda. Las páginas que siguen pretenden, en primer lugar, establecer el significado de dichos términos en el contexto espacial y temporal de las fuentes jurídicas, para después exponer las normas legales por las que deben regirse los afectados por sendas enfermedades.

-
- (1) ARCAS CAMPOY, María. Aspectos jurídicos de la enfermedad. Derecho Maliki. In: *Actas del XVI Congreso de la UEAI (Salamanca, 1992)*, Salamanca, 1995, pp. 39-48, ofrece una visión general de la repercusión jurídica de la enfermedad.
 - (2) Sobre los aspectos jurídicos de la enfermedad mortal, véase: DAHAN, C. *De la dernière maladie en droit musulman*. El Cairo, s.d.
 - (3) DOLS, Michael W. Leprosy in Medieval Arabic Medicine. *Journal of the History of Medicine*, 1979, 34, 314-333.

2. SIGNIFICADO Y TRADUCCIÓN DE *ʔUDĀM* Y *BARAṢ*

Para establecer el significado y la correcta traducción de ambos términos es preciso recurrir a fuentes lexicográficas árabes, a diccionarios árabes modernos y a diccionarios árabes bilingües y, también, a fuentes médicas árabes que proporcionen información acerca de estas enfermedades.

2.1. Fuentes lexicográficas, diccionarios árabes y diccionarios árabes bilingües

Ibn Sīda (m. 458/1066), *Mujaṣṣaṣ* (4): /*ʔudām*/ (I, tomo V, 89) sólo indica que es una enfermedad conocida (*dāʔ maʔrūf*) y que el afectado de ésta se denomina «*muʔaddam*»; /*baraṣ*/ (I, tomo V, 89) la persona afectada es *mabrūṣ* y *abraṣ*, femenino *barṣāʔ*; se dice que *abraṣ* es *aḥṣab*, el que tiene la piel blanca por una enfermedad (*dāʔ*), y sus cabellos rojos y blancos (se produce en las personas y en los camellos) y añade que el vitíligo (*baqah*) es más leve que el *baraṣ*. Según Ibn al-Sikkit (m. 244/858), es un mal (*sūʔ*) e Ibn Durayd (m. 321/933) indica que el *abraṣ* es el *aslāʔ*, el que tiene la piel con escamas o eczemas.

Qāmūs al-Muḥī (5) (s.XIV); /*ʔudām*/ (II, 1433) la define como una enfermedad que se produce por la propagación de la bilis negra (*sawdāʔ*) por todo el cuerpo, corrompiendo el temperamento (*mizāʔ*) de los miembros y su forma. Es posible la caída de los miembros a causa de la ulceración (*taqarruḥ*); /*baraṣ*/ (I, 833) blancura en la piel del cuerpo por corrupción del temperamento.

Lisān al-ʔarab (6) (s. XIV): /*ʔudām*/ (XIV, 353-355), conocida enfermedad contagiosa (*muʔdiya*) que produce la corrupción y caída de los miembros, especialmente de los dedos; *aʔdam* y *muʔaddam* es el afecta-

(4) IBN SIDA. *Kitāb al-Mujaṣṣaṣ*. 5 vols., 17 tomos, Beirut, The Trading Office for Printing, Distributing and Publishing, s.d.

(5) AL-FAYRUZĀBĀDĪ. *Al-Qāmūs al-muḥīṭ*, Beirut, Muʔassasat al-Risala, 1986.

(6) IBN MANZŪR. *Lisān al-ʔarab*, 20 vols., Būlāq, 1300-1308/1922-1930.

do de esta enfermedad; de *ʔadm*, mutilación, caída de la parte enferma; *maʔdūm* es el mutilado; /*baraʃ*/ (VIII, 270-271) enfermedad conocida de tonalidad blanca (*bayād*) en la piel.

Muḥīt al-Muḥīt (7) (S.XIX): /*ʔudām*/ (98) enfermedad con deformidad (*ʔilla raddiyya*) que afecta a todo el cuerpo, salen nudos en el rostro, se cae el pelo, corrompe el temperamento (*mizāʔ*) de los miembros y su aspecto, y terminan cayéndose por ulceración. «Se le llama enfermedad del león (*dāʔ al-asad*) porque ataca al que la padece como el león ataca a su presa»; /*baraʃ*/ (35) blancura manifiesta de la piel por corrupción del temperamento, invadiéndola. Se reconoce también por el color negro (*aswad*) en los eczemas o costras (*qawbāʔ*), y esto es lo que precede al *ʔudām*.

Ifṣāḥ (8): ambas son enfermedades de la piel; /*ʔudām*/ (I, 528) enfermedad (*ʔilla*) que se produce por la propagación de la bilis negra en todo el cuerpo, corrompe el temperamento de los miembros y se produce su caída; *maʔdūm* es el enfermo de *ʔudām* y *muʔaddam* el que tiene mutilaciones; /*baraʃ*/ (I, 527), blancura manifiesta en el cuerpo por corrupción de su temperamento. *Aḥsab* es *abraʃ*, el que tiene su piel blanca por una enfermedad y su cabello se vuelve rojo y blanco (sucede en las personas y en los camellos).

Kazimirski (9): (I, 270) /*ʔudām*/, «éléphantiasis, maladie par suite de laquelle les extrémités des membres pourissent et tombent», *maʔdām* «coupé, mutilé», «attaqué de l'éléphantiasis»; (I, 111) /*baraʃ*/, «lèpre» y *abraʃ*, «lèpreux».

Dozy (10): (I, 178-179) /*ʔudām*/, «darte», *ʔadām*, «feu saint-Antoine, espèce de maladie» y *ʔadam* «lèpre»; (II, 337): refiere que la enfermedad llamada *qarād* es «chez le vulgaire en Espagne, sorte de lèpre» y recoge un fragmento de al-Zahrāwī en el que dice que es una variedad de *ʔudām*.

(7) AL-BUSTĀNI, Buṭrus. *Muḥīt al-muḥīt*, Beirut, 1993.

(8) AL-FATTĀḤ AL- SAʔĪDĪ; ḤUSAYN YŪSUF MŪSR. *Al-Ifṣāḥ fī fiqh al-luġa*, El Cairo, 1929.

(9) KAZIMIRSKI, A. *Dictionnaire Arabe-Français*, 2 vols., Paris, Librairie du Liban, 1860 [reimpresión Beirut, s.d.].

(10) DOZY, R. *Supplément aux Dictionnaires Arabes*, 2 vols., Beirut, 1968.

Lane (11): (II, 398) /*ʔudām*/, «[elephantiasis; a species of leprosy, the leprosy that pervaded Europe in the latter part of the Middle Ages]; a certain disease rising from the spreading of the black bile throughout the person, so that it corrupts the temperament of the members and external condition thereof and some times ending in the dissundering or corrosion of the members and their falling off in consequence of ulceration; so called because it dissunders the flesh and causes it to fall off, or because the fingers or toes, become cut off; it is a cracking of the skin and a dissundering and gradual falling off, of the flesh»; (II, 188) /*baraṣ*/ «[leprosy; particularly the malignant species thereof termed “leuce”]; a certain disease, well known, which is a whiteness, a whiteness incident in the skin, a whiteness which appears upon the exterior of the body by reason of a corrupt state of constitution».

DAFI (12): (II, 1392) /*ʔudām*/, «lèpre», «éléphantiasis (des grecs)»/ «leprosy», «elephantiasis of the Greeks», est une affection qui gangrène les membres et les atrophie; *aʔdām*; «lèpreux»/ «leprous»; (I, 545) /*baraṣ*/, «lèpre», «taches blanches», «cicatrices (sur la peau)»/ «leprosy», «leprosy scale(s)», «squama(s); some times white spots, scars (on the skin)».

Wehr (13): /*ʔudām*/, «leprosy»; *aʔdam*, «mutilated», «leprous», «leper»; /*baraṣ*/, «leprosy».

UMD (14): /*ʔudām*/, «lèpre»/ «lepra» y /*maʔdām*/, «lèpreux» / «leper».

Corriente (15): /*ʔudām*/, «elefantiasis», «lepra» y *aʔdam*, *maʔdām* y *muʔaddam*, «enfermo de elefantiasis», «leproso»; /*baraṣ*/, «lepra» y *abraṣ*, «leproso».

(11) LANE, E. *Arabic-English Lexicon*, 8 vols. Nueva York, F. Ungar Pub. Co., 1955-1956 [Londres, 1863-1893].

(12) BLACHÈRE, R.; CHOUÉMI, M.; DENIZEAU, G. *Dictionnaire Arabe-Français-Anglais*, Paris, Maissonneuve et Larose, 1967- .

(13) WEHR, H. *A Dictionary of Modern Written Arabic*, Wiesbaden, Harrassowitz, 1979.

(14) *THE UNIFIED Medical Dictionary (English-Arabic-French)*, Switzerland, Medlevant AG., 1983.

(15) CORRIENTE, Federico. *Diccionario Árabe-Español*, Barcelona, Herder, 1991.

Cortés (16): / *ʔudām*/, «lepra» y *aʔdam* y *maʔdūm*, «leproso», «mutilado»; / *baraš*/, «lepra», y abras, «leproso», «albino».

DAA (17): / *ʔudām*/, [JDM], *jadam* y *judām*, «leprosy»; / *baraš*/, [BRŠ], *baráš* y *baráč*, «white leprosy».

2.2. Fuentes médicas

Ibn Ḥabīb (18) (m. 238/853), *Mujtašar*: (24-25 ár./58-59 tr.) / *ʔudām*/ y / *baraš*/, dedica un capítulo al tratamiento de ambas enfermedades sin explicar nada de ellas. Son traducidas por «elefantiasis» y «lepra» respectivamente.

Al-Zahrāwī (19) (m. 400/1009), *Kitāb al-tarīf*: (202) / *baraš*/, se llama *waḍaḥ* (20) por su claridad (*wuḍūḥ*) y blanca (*bayāḍ*). Es difícil de curar.

Avicena (21) (m. 426/1037), *Urʔūza*: (93) / *ʔudām*/ se limita a enmarcarla entre las dolencias de la bilis negra o atrabilis (*sawdā*) y el término *ʔudām* es traducido al latín y al francés por «lepra» y «lèpre» respectivamente; (92) / *baraš*/, enfermedad de la pituita (*balgam*), traducida al latín por «*baras alba*» y al francés por «vitiligo». Y *Kitāb al-Qānūn* (III, 281.21) (22) diferencia *baraš*, que penetra en la piel y la carne hasta alcanzar el hueso, y dos tipos de vitiligo (*bahaqānī*) en los que la tonalidad blanca afecta a la piel superficialmente.

(16) CORTÉS, Julio. *Diccionario de árabe culto moderno*, Madrid, Gredos, 1996.

(17) CORRIENTE, Federico. *A Dictionary of Andalusí Arabic*, Leiden, Brill, 1997.

(18) IBN ḤABĪB. *Mujtašar fi l-ṭibb (Compendio de Medicina)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, 1992.

(19) AL-JAṬṬĀBĪ, M. Anāf al-amrāḍ wa- ʔalāmātu-hā fi Kitāb «al-Tašrif». *Al-Ṭibb wa-l-aṭibbāʔ fi l-Andalus al-islamiyya*, (corresponde a la II *maqāla* del *Kitāb al-tašrif li-man ʔaʔiza ʔan al-taʔlif* de al-Zahrāwī), 1988, 1, 144-210 (202).

(20) DOLS, nota 3, p. 320, como *bahaq* y *qawābī*, se refiere a una alteración de la piel.

(21) IBN SĪNA, *Urʔūza fi l-ṭibb (Poème de la Médecine)*, Paris, Les Belles Lettres, 1956.

(22) Referencia en VÁZQUEZ DE BENITO, Concepción; HERRERA, M.^a Teresa. *Los arabismos de los textos médicos latinos y castellanos de la Edad Media y de la Moderna*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998, p. 119.

Avenzoar (23) (m. 557/1162), *Kitāb al-Agḏiya*: (15, 18, 27, 56, 106, 137 ár./51, 53, 59, 84, 124,148 tr.) / *ʔudām*/, alude repetidas veces a los alimentos que benefician o perjudican al enfermo de *ʔudām* o «lepra», como figura en la traducción; /*baraṣ*/ no se menciona.

Averroes (24) (m. 595/1198), *Kitāb al-Kulliyāt*: (I,118) / *ʔudām*/ la sitúa entre las enfermedades frías, secas y crónicas. La causa la corrupción y propagación de la bilis negra, afectando a todos los órganos y añade que se dice que *ʔudām* es un tumor (*saraṭān*) generalizado (*ʕāmm*).

Al-Šafra (25) (m. 761/1360), *Kitāb al-Istiqṣāʕ*: (I, 5, 6, 39, 132; II, 100, 101, 136, 239 tr.): / *ʔudām*/, aparece una enfermedad llamada *qarāḏ* como una variedad de *ʔudām*. El principal síntoma del *qarāḏ* es el ennegrecimiento del extremo de las manos y de los pies, después se extiende por todo el miembro produciendo intenso ardor y provocando la caída de éste. Además, menciona la utilización de la sal mezclada con aceite de oliva y vinagre para mitigar el prurito de la sarna, de los eczemas y también del *ʔudām*. Ambos términos son interpretados como lepra. *ʔudām* es el nombre genérico de la enfermedad y *qarāḏ* (26) se refiere a una de sus variedades; /*baraṣ*/ no se menciona.

Ibn al-Jaṭīb (27) (m. 776/1375), *Kitāb ʕAmal* (8, 27, 35, 89): / *ʔudām*/ y /*baraṣ*/ son enfermedades producidas por la alteración de la bilis negra y de la pituita respectivamente; *ʔudām* es traducido en el glosario por lepra tuberculosa, *elephantiasis graecorum*, y *baraṣ* por «lepra».

(23) IBN ZUHR. *Kitāb al-agḏiya (Tratado de los Alimentos)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, 1992.

(24) IBN RUŠD. *Kitāb al-kulliyāt fī l-ṭibb*, 2 vols., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Estudios Árabes de Granada, 1987.

(25) LLAVERO RUIZ, Eloísa. *Un tratado de cirugía hispanoárabe del siglo XIV: «El Kitāb al-iqtīṣāʕ» de Muḥammad al-Šafra*, 2 vols., Granada, edición en microfichas de la Universidad de Granada, 1989.

(26) DOZY, nota 10, vol. 2, p. 337, *chez le vulgaire en Espagne, sorte de lèpre*, tomado de al-Zahrāwī.

(27) IBN AL-JAṬĪB. *El libro del «Amal man ṭabba li-man ḥabba»*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1972.

2.3. *Aproximación al significado de ŷudām y baraṣ*

Ante todo lo expuesto desde las perspectivas lexicográfica y médica, resulta evidente la dificultad de encontrar el significado exacto de *ŷudām* y *baraṣ*, no sólo al ser traducido a otra lengua sino también al ser descrita en la propia lengua árabe, aunque esto no constituye nada extraordinario ya, que como es sabido, en la antigüedad la «lepra», en su significado más amplio, se refiere a un mal inespecífico que agrupaba bajo su nombre diferentes enfermedades con síntomas parecidos (28). Y es que, partiendo del concepto medieval de enfermedad, según refiere Laín Entralgo (29), «no se puede esperar una patología general ni específica»; hecho que en el mundo árabe se agudiza más aún ya que «todos los aditamentos de una patología empírica hacen para la mentalidad árabe demasiado difícil la sistematización de las dolencias».

Teniendo en cuenta la aludida vaguedad semántica y patológica (30), cabe preguntarse si, al menos, es posible una aproximación a la correcta interpretación y traducción de ambos vocablos árabes en el contexto espacial y temporal de los tratados jurídicos malikíes. La respuesta, desde luego como una hipótesis, resulta afirmativa si se ordenan y agrupan los significados y síntomas de las enfermedades denominadas *ŷudām* y *baraṣ*.

2.3.1. *ŷudām*

a) descripción: conocida enfermedad (*dā'*, 'illa) de la piel, produce deformidad y mutilación y es causada por la propagación de la bilis

(28) Debo agradecer al Dr. Justo Hernández, profesor de Historia de la Medicina de la Universidad de La Laguna, la amable ayuda que me ha dispensado con comentarios personales y documentación bibliográfica para la realización de este trabajo.

(29) LAÍN ENTRALGO, Pedro (dir.). *Historia Universal de la Medicina*, 7 vols., Barcelona, Salvat, 1972, en concreto vol. 3, pp. 81 y 83.

(30) DOLS, nota 3, pp. 314-318, se refiere el carácter inespecífico que tenía la lepra en la medicina árabe y, antes, en la griega.

negra (*sawdā'*) por todo el cuerpo, corrompiendo el temperamento (*mizāy*) de los miembros y su forma, con posible caída de éstos por ulceración (*taqarruḥ*); enfermedad fría, seca, crónica y contagiosa; pueden aparecer nudos en el rostro; se cae el pelo; se le llama «enfermedad del león» porque ataca al que la padece como el león a su presa; es un tumor (*saraṭān*) generalizado.

b) traducción: «*elephantiasis graecorum*», «elefancia» o «elefantiasis» (afección que produce la gangrena y atrofia de los miembros) (31), distinta de la elefantiasis producida por la *philaria* cuyo nombre en árabe es *dā' al-fil* (enfermedad del elefante) (32); «tipo de lepra»; «dartros»; «lepra»; «lepra tuberculosa»; y como nombre genérico de la «lepra» del que *qaraḍ* es una variedad identificada con la enfermedad denominada «fuego de San Antonio».

-
- (31) Es la «elefancia» que aparece en COVARRUBIAS, Sebastián de. *Tesoro de la Lengua Castellana*, ed. de Martín de Riquer, Barcelona, 1987, p. 52; «es un cierto género de lepra, que va cundiendo el cuero y royéndole; diéronle este nombre por ses enfermedad familiar a los elefantes»; y también en *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 1969, vol. 2, p. 376, «cierto género de lepra de color denegrido, que va cundiendo el cuero y royéndole, causada de humores melancólicos y flemáticos», «dícese elefancia por ser enfermedad familiar en los elefantes», «recia enfermedad de lepra, «es la elefancia un mal que no sólo se hereda; pero tan contagioso que inficiona el aire que respiramos con el hedor de las llagas».
- (32) IBN BUṬLĀN. *Le Taqwīn al-Ṣiḡḡa (Tacuini Sanitatis) d'Ibn Buṭlān: un traité médical du XI siècle*, edición y traducción por Hosam Elkhadem, Lovaina, Aedivus Peeters, 1990 (103 ár./206 tr. [XXIX, 203,6]) menciona esta enfermedad, traducida por «éléphantiasis», distinta de *ḡudām*, traducida por «lèpre», (78 ár./161 tr. [VI,40,15/XXVII, CB]); AL-ṢĀFRA, nota 25, (I, 100, II, 5) indica que es un tumor de causa interna, blando, con flema espesa no putrefacta, generalmente en las piernas; IBN BAṬṬŪṬA. *A través del Islam*, Madrid, Alianza, 1987, p. 352, la describe como «una hinchazón en los pies». Entre líneas puede identificarse con la elefantiasis, descrita en el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, 1984, vol. 1, p. 529, como una enfermedad que hace aumentar las extremidades inferiores y los órganos genitales externos y que se produce por diversas enfermedades inflamatorias y especialmente por parásitos en países cálidos, del grupo de la *philaria*. DOLS, nota 3, p. 319, indica que, según al-Ṭabarī, *ḡudām* fue llamada «enfermedad del elefante» (*dā' al-fil*), pero añade, «*this term was usually employed in Arabic medicine for modern elephantiasis, so that leprosy seems to have been confused in this instance with an entirely different disease.*».

2.3.2. *Baraş*

a) descripción: conocida enfermedad (*dā', sū'*) de la piel; el afectado tiene la piel blanca y los cabellos rojos y blancos; aparecen escamas en la piel; blancura (*bayād*) manifiesta de la piel a causa de la corrupción del temperamento; también aparece el color negro en los eczemas o escamas y es lo que precede al *ḡudām*; enfermedad de la pituita (*balgam*); penetra en la piel y la carne hasta alcanzar el hueso: esto lo distingue del vitiligo (*bahaq*).

b) traducción: «lepra»; «manchas blancas»; «lepra llamada *waḡaḡ*», «escamas blancas»; «vitiligo»; «lepra blanca» /*baras*/ *alba*, conocida por *albarazo* (33).

Tratando de sintetizar al máximo, se advierte que el término *ḡudām* designa varias enfermedades que tienen en común la ulceración de las extremidades de los miembros, produciendo deformidad y mutilación de los mismos, como la lepra, la elefantiasis de los griegos o el fuego de San Antonio, mientras que *baraş* hace referencia a dolencias cuyos síntomas son manchas blancas, escamas en la piel y otras lesiones cutáneas, como el vitiligo (34), los eczemas y también la lepra, sobre todo en la fase de desarrollo que cursa con manchas blancas. Así pues, *ḡudām* y *baraş* designaban en el pasado dos grupos de enfermedades. Los síntomas comunes y manifiestos en las enfermedades del primer grupo son las úlceras y la mutilación de los extremos de los miembros a causa

-
- (33) PEZZI, Elena. *El vocabulario de Pedro de Alcalá*, Almería, Cajal, 1989, p. 48, «aluarazo mancha», «lepra»; HERRERA, M.^a Teresa; VÁZQUEZ DE BENITO, Concepción. Arabismos en el castellano de la medicina y farmacopea medievales. Apuntes para un nuevo diccionario. *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 1981, 6, 131-133, *albaras* y *albaraz*, manchas blancas o negras en la piel; se parece al vitiligo alba; y nota 22, pp. 119-120, *baras*, *albaras*, *barassem*, *tabaras*, en árabe significa «lepra» y en textos latinos «*morphea*», un vitiligo blanco o negro; CORRIENTE, Federico. *Diccionario de arabismos y voces afines en iberromance*, Madrid, Gredos, 1999, p. 119, *albará*, «lepra tuberculosa», *albarás*, *alvaraz*, *albarazo*, «especie de lepra o de herpe» y *albarazas*, «pecas», del andalusí *barás*, del árabe clásico *bara*.
- (34) BORIS, Gilbert. *Lexique du parler des marazig*, Paris, Imprimerie Nationale, 1958, p. 29, «maladie de la peau» (qui ne semble être la lèpre; peut-être est-ce le vitiligo?); *abraş*, «atteint de cette maladie», la peau se détache et reste blanche.

de éstas y, en las del segundo, alteraciones cutáneas (manchas, eczemas) que, en algunos casos, llegaban a ulcerarse y causar mutilación (35). En uno y otro grupo figura la lepra en el sentido amplio e inespecífico que tenía antiguamente y en el que también estaba incluida la enfermedad causada por el bacilo de Hansen, que hoy se conoce por lepra.

Así, pues, todo lo argumentado hasta aquí nos lleva a prescindir de la traducción de los dos términos árabes empleados en los tratados jurídicos.

3. *ŶUDĀM Y BARAŞ EN LOS TRATADOS JURÍDICOS*

Entre lo que los juristas malikíes consideran enfermedades graves, sin que entrañen peligro de muerte, de larga duración o crónicas, figuran las denominadas *ŷudām* y *baraş* cuyo significado y descripción han sido objeto de estudio en las páginas precedentes. Además, las enfermedades agrupadas bajo los términos *ŷudām* y *baraş*, de etilogía diversa y sintomatología parecida, son consideradas vicios (*‘uyūb*) redhibitorios si, existentes antes, son conocidas después de efectuado el contrato jurídico. Los vicios con opción (*jiyār*) de rescisión (*radd*) son cuatro: *ŷudām*, *baraş*, locura (*ŷunūn*) y defectos en los genitales (*‘ayn fi l-farŷ / dā’ fi l-farŷ*) y así aparecen en los capítulos dedicados al matrimonio, al repudio, a la compraventa de esclavos, etc.

3.1. *Matrimonio*

A diferencia de los impedimentos, que hacen imposible la celebración del matrimonio, los vicios pueden disolverlo después de celebrado, a instancias de la parte perjudicada.

Entre otras muchas anomalías físicas y psíquicas de las mujeres (*‘uyūb al-nisā’*) y de los hombres (*‘uyūb al-riŷāl*), sólo cuatro de ellos, la

(35) Sobre la diferencia y, a la vez, estrecha relación de ambos términos, véase: DOLS, nota 3, pp. 319-327.

locura, el *ḡudām*, el *baraş* y los males de los genitales porque dificultan o imposibilitan el acto sexual, son considerados vicios redhibitorios por los que el cónyuge perjudicado puede disolver el matrimonio. Si es obvio que el desconocimiento de los defectos en los genitales se debe a causas de pudor por su propia naturaleza y el hecho de que sea ignorada la locura porque ésta puede presentarse en alternancia con períodos de cordura, en el caso de *ḡudām* y *baraş*, resulta lógico pensar que tales enfermedades se desconocen porque sus síntomas antes del contrato eran imperceptibles o porque estaban ubicados en partes del cuerpo ocultas bajo la ropa. Este es el caso referido por Ibn Wahb y recogido en la *Mudawwana* (36) en el que es mencionado un hombre que se casó con una mujer, y al verla en la intimidad descubrió que en ella había evidencia de *bayāḡ* (blancura), término eufemístico aplicado a la lepra (37). Los demás vicios sólo pueden ser causa de rescisión si una parte hubiera estipulado antes de la conclusión del contrato que la otra parte estuviera libre del defecto especificado en la cláusula (38).

La *Mudawwana* (39) al igual que otros tratados malikíes posteriores (40) alude en varias ocasiones a la rescisión (*radd*) del matrimonio cuando uno de los cónyuges está afectado de *ḡudām* y *baraş*, por constituir estas enfermedades vicios redhibitorios. En tal caso, el hombre queda exento de entregar la dote, pero, si desconociendo el vicio en la mujer, consuma el matrimonio, entonces está obligado a pagar la dote, aunque reclamará al padre o al hermano (si ha sido su tutor) una

(36) *Al-Mudawwana al-kubrā* (recesión de Saḡnūn), 8 vols. en 16 tomos, Misr, Matba'at al-Sa'ab, s.d., [reimp. offset de El Cairo, 1923], vol. 2, p. 215.

(37) DOLS, nota 3, p. 321.

(38) QUIRÓS, Carlos. *Instituciones de Derecho Musulmán (escuela Malekita)*, Ceuta, Alta Comisaria de España en Marruecos, Centro de Estudios Marroquíes, 1942, p. 46.

(39) Nota 36, vol. 2, tomo IV, pp. 211-215.

(40) AL-QAYRĀWĀNĪ. *Al-Risāla ou Epître sur les éléments du dogma et de la loi de l'Islām selon le rite mālikite*, Argel, s. i., 1968 (186 ar/187 tr); AL-BĀ'Ī. *Fuşul al-aḡkām*, Túnez, Al-Dār al-'Arabiyya li -l-Kitāb, 1985, p. 61; JALĪL B. IŞĤĀQ. *Muġtaşar*, Beirut, Dār al-fikr, 1995, p. 119; JALĪL B. IŞĤĀQ. *Abrégé de la Loi Musulmane selon le Rite de l'Imām Mālek*, Argel/Paris, Nahda, 1956-1962, 4 vols., vol. 2, pp. 38-39; IBN ŪZAYY. *Qawānīn al-aḡkām al-şar'iyya wa-masā'il al furū' al-fiḡhiyya*, Beirut, 1997, pp. 238-239.

indemnización equivalente (41) y, si lo sabe antes de la cohabitación, dependerá de su voluntad el entregarla o no (42).

Aunque las enfermedades *ʔudām* y *baraş*, sólomente cuando existentes antes del contrato son conocidas después de éste, constituyen vicios redhibitorios que producen la anulación automática del matrimonio, si así lo desea el cónyuge perjudicado, sin embargo, según manifiesta Jalil (s. XIV) (43), «la mujer tiene de modo exclusivo el derecho de solicitar la rescisión por causa de *ʔudām* manifiesto (*bayyīn*) y *baraş* grave (*muđirr*) sobrevenidos [al marido] con posterioridad». En tal caso, la autoridad (*sulṭān*) fijará un plazo si hay esperanza de curación con un tratamiento (*ʔilāʔ*) y, si no es así, la mujer tiene derecho a separarse, es decir a ser repudiada, y quedarse con la dote. Aunque Mālik (m.179/795) no dijo nada acerca de la duración del plazo, según indica Ibn al-Qāsim (m. 191/806), la opinión más generalizada es que este es de un año (44).

3.2. *Repudio*

El derecho islámico no impide al enfermo repudiar a su esposa, pero la percepción de la dote dependerá de que se haya consumado o no el matrimonio. Si no ha habido cohabitación, la mujer tiene derecho a percibir la mitad de la dote y, si el marido muere, a la mitad de la herencia sin necesidad de guardar retiro legal o *ʔidda* por repudio o viudedad. Si ha habido cohabitación y el marido muere durante el

(41) AL-QAYRĀWĀNĪ, nota 40, p. 187.

(42) AL-BĀʔĪ, nota 40, p. 161.

(43) JALIL B. ISĤĀQ, nota 40, (118 edición árabe/ II, 38-39 traducción); *Mudawwana*, nota 36 (II, 266), sólo menciona al *maʔdūm* con enfermedad manifiesta. En el caso de *ʔudām* se trata de deformidad, ulceraciones graves y mutilaciones, y en el de *baraş*, de alteraciones cutáneas, como manchas blancas inequívocas de lepra u otra enfermedad parecida.

(44) *Mudawwana*, nota 36, vol. 1, p. 266, pero después refiere que Ibn Wahb estimaba un año. AL-ʔAZIRĪ. *Al-Maṣṣad al-maḥmūd fī taljīs al-ʔuqūd* (*Proyecto plausible de compendio de fórmulas notariales*), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Agencia de Cooperación Internacional, 1998, p. 67; JALIL B. ISĤĀQ, nota 40, (118 edición árabe/II, 38-39 traducción) dan como seguro un año.

retiro legal, la mujer tiene derecho a la herencia (45). Cuando ha de hacer frente al pago de la dote, el afectado de *ÿudām*, de *baraş* y de otras enfermedades lo hará con el tercio (*tult*) de libre disposición, si se teme por su vida o su enfermedad le obliga a estar en cama, pero en caso contrario debe afrontarla con sus bienes (46).

3.3. *Venta de esclavos*

Al igual que en el matrimonio, las enfermedades *ÿudām* y *baraş* de los esclavos constituyen vicios redhibitorios que permiten a la parte perjudicada rescindir el contrato de compraventa. Así, si el comprador (*muştarî*) descubre después de concluir el contrato un vicio oculto ya existente antes de él, tiene la opción de devolver al esclavo afectado y anular dicho contrato. Pero, si el vicio se manifiesta estando en poder del comprador, entonces éste no tiene opción alguna, salvo se pruebe que existía antes y el vendedor lo ocultaba. En tal caso, el comprador puede devolverlo y recuperar el precio pagado (47).

Ibn Ÿuzayy (m. 741/1340) (48) señala entre otros vicios de los esclavos y de las esclavas (*‘uyūb al-‘abīd wa-l-imā’*) la afección de *ÿudām* y *baraş* y, en el caso de la esclava, aunque no lo tenga ella misma, si el afectado de *ÿudām* (*maÿdām*) es el padre. Al-Ÿazirî (m. 585/1189) (49) y Jalil (50) confirman este extremo.

También, como señala Ibn Abî Zamanîn (m. 399/1008) (51), existe una garantía (*‘uhda*) durante un plazo para el esclavo con una de las

(45) Este principio se recoge en *Muwatta al-imām Mālik* (recensión de al-Şaybānî), Beirut, 1979, p. 194.

(46) *Mudawwana*, nota 36, vol. 3, tomo 6, p. 36.

(47) *Mudawwana*, nota 36, vol. 4, tomo 10, pp. 226-229, 300-301, 305, 307, 309-314, 320, 334, se refiere a todos los tipos de vicios en los esclavos.

(48) IBN ŸUZAYY, nota 40, p. 239.

(49) AL-ŸAZIRÎ, nota 44, pp. 196-197.

(50) JALIL B. ISHĀQ, nota 40, (182 edición árabe /III, 22 traducción).

(51) IBN ABÎ ZAMANÎN. *Muntajab al-aĥkām*, manuscrito n.º 1730/*d* de la Biblioteca General de Rabat, folio 94r.

citadas enfermedades, si hay esperanza de curación. La duración, como en el caso del matrimonio, es de un año.

3.4. *Sobre la prevención del contagio*

Además de la repercusión jurídica en contratos como el matrimonio y la compraventa de esclavos, el derecho islámico también se ocupa de los enfermos cuya dolencia contagiosa puede perjudicar a sus vecinos.

Ibn Ḥabīb (m. 238/853) menciona en la *Wāḍiḥa* (52) diversas normas y opiniones de sus maestros acerca de los afectados de enfermedades consideradas contagiosas, sin indicar el nombre de la afección. El jurista andalusí preguntó a sus maestros de Medina, Muṭarrif (m. 220/835) e Ibn al-Māŷiŷūn (m. 212/827 ó 214/829) si el *imām* debía hacer salir a los enfermos de la ciudad (*ḥāḍira*), de las alquerías, de las mezquitas y de los zocos. De modo resumido, la respuesta de ambos es la siguiente:

a) no se les apartará de su medio habitual si hay un número muy reducido de ellos. Esta opinión está apoyada en el ejemplo del trato dispensado por el califa °Umar b. Al-Jaṭṭāb (m. 23/644) en diferentes ocasiones a dos personas —una mujer y un hombre— afectadas de «aquella enfermedad» (*dālika al-marḍ*). A la primera, una mujer, que se hallaba realizando el rito de circunvalación de la Caaba (*taṭūf bi-l-bayt*), sin prohibirle nada, se limitó a recomendarle: «Sierva de Dios, si permanecieras en tu casa sería mejor para tí», y al hombre enfermo, llamado Muʿayqib al-Dawsī, no sólo lo sentaba a su lado para comer sino que además le había encomendado la responsabilidad del Tesoro Público (*bayt al-māl*). El texto no indica el nombre de la enfermedad sino que, de forma eufemística, la denomina «aquella enfermedad» (53), sin duda por tratarse de una dolencia de sobra conocida, de síntomas evidentes

(52) Fragmento recogido por IBN ABÍ ZAMANÍN, nota 51, folios 125v/126r.

(53) DOLS, nota 3, p. 321, cita varias expresiones eufemísticas, pero no ésta.

y con gran rechazo social, lo que permite identificarla con *ʔudām* o *baraʃ*, es decir, «lepra inespecífica»;

b) si hay un número elevado de enfermos en la ciudad, se les habilitará un lugar para vivir, al igual que se actuó con los enfermos de La Meca, pero no se les prohibirá vender y mendigar en los zocos, si el *imān* no les proporciona provisiones, ni asistir a la oración del viernes, aunque sí se les puede impedir si lo hacen en grupos;

c) los enfermos de las alquerías, muchos o pocos, no está obligados a marcharse de ellas; sin embargo, se les impedirá perjudicar a la gente, sobre todo en lo que al uso del agua se refiere. A tal efecto, un hombre sano (*ṣaḥīḥ*) se encargará de proporcionarles el agua para beber y para sus abluciones.

También otro de sus maestros, Aṣḡab b. al-Faraʔ (m. 225/840) le respondió en términos muy parecidos, aunque en el caso de los enfermos de las ciudades introduce algunos matices. Finalmente, Ibn Ḥabīb apostilla a sus maestros, diciendo: «La norma (*ḥukm*) que yo prefiero es que estén apartados en un sitio cuando haya muchos [enfermos] y es la que sigue la gente en todas las ciudades (*amṣār*)».

4. CONCLUSIONES

Como principales conclusiones de todo lo expuesto hay que señalar las siguientes:

Los términos *ʔudām* y *baraʃ* no corresponden a sendas enfermedades específicas sino a dos grupos de dolencias de etiología diversa y sintomatología parecida que con frecuencia se confunden, no obstante, los datos aportados por las fuentes lexicográficas y médicas permiten, al menos, una mayor aproximación a su significado.

Ambas palabras eran utilizadas para designar la «lepra» en su sentido más amplio e inespecífico, es decir, diversas afecciones con alteraciones cutáneas manifiestas que producían gran rechazo social.

Todo ello aparece igualmente reflejado en la *Mudawwana* y, partiendo de ella, en los posteriores tratados de derecho malikí. Sin embargo,

Mālik b. Anas y los demás juristas utilizan los dos términos para referirse no a una sola dolencia, sino a dos distintas. Así, el derecho islámico distingue entre *ʔudām* y *baraʔ*, a pesar de que ambas palabras podían referirse a la lepra. El término *ʔudām* agrupa diversas dolencias cuyo denominador común es la deformidad y mutilación, mientras que *baraʔ* se refiere a aquellas otras que se manifiestan con alteraciones cutáneas, especialmente manchas blancas, y que con frecuencia son una fase previa de *ʔudām*.

Por último, hay que destacar dos aspectos de su repercusión jurídica. En primer lugar el derecho islámico (*fiqh*), haciéndose eco de la sociedad a la que pertenece, manifiesta el rechazo que ambas enfermedades producen, pero establece unas reglas para llevar a cabo anulaciones de obligaciones contraídas con los afectados (matrimonio, compra-venta de esclavos, etc.) y la separación de éstos para evitar el contagio. En segundo lugar, también se ocupa de los propios enfermos, estableciendo un plazo para que, antes de rescindir el contrato, los afectados reciban un tratamiento. Cuando hayan de vivir aislados del resto de la sociedad, les envía un empleado sano (*jādim ṣaḥīḥ*) a cargo del Tesoro Público (*Bayt al-māl*), que les procure lo necesario para subsistir.